



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2016-MDM

Manantay, 07 JUL 2016

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-2016, de fecha 22 de Junio del 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2016-SO-MDM, aprobó por Unanimidad la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS (MOTOTAXI Y MOTO FURGON) DEL DISTRITO DE MANANTAY;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en sus numerales 5) y 6) dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de sus responsabilidades, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competente entre otros, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación y urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, la Ley 27189 – Ley del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su Reglamento, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece en su artículo 4° las competencias normativas, de gestión y de fiscalización del servicio de transporte en vehículos menores a las municipalidades distritales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDM, del 09 de Febrero del 2016, se Aprueba el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados (Mototaxi y Furgón) del Distrito de Manantay;

Que, Según el Informe N° 034-2016-MDM-GSP-SGTT/RMCS, de fecha 16 de Mayo del 2016, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Manantay, solicita que se incorpore el monto a pagar del servicio de carga (furgón), ya que no se encuentra en el TUPA actualmente, y adjuntan el Reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados (Mototaxi y Furgón) del Distrito de Manantay, que fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDM, del 09 de Febrero del 2016 en la cual se establece dicho procedimiento;

Que, según Informe N° 013-MDM-ALC-GM-GPPR/SGR, de fecha 13 de Mayo del 2016, la Sub Gerencia de Racionalización efectúa, revisión al Reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados (Mototaxi y Furgón) del Distrito de Manantay, que fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDM, para ver e incorporar los procedimientos relacionados a FURGON en el TUPA, en dicho documento encontramos observaciones que ameritan modificaciones en el indicado Reglamento, siendo las siguientes modificaciones:

- 1.- El artículo 2° **finalidad**, se incluyó en el presente reglamento para darle la formalidad que requiere.
- 2.- El artículo 4° **Definiciones**, se corrigió los términos, vehículo menor, organización de transportadores, moto furgón y otros por no ajustarse al marco legal de los reglamentos nacionales.



3.- El artículo 39° **cancelación con reducción por pronto pago**, procedimiento que se ajusta al reglamento nacional de tránsito, cuando debiera ser al reglamento de administración de transporte como norma accesoria, sin embargo al tomar como referencia la regulación provincial de coronel portillo, encontramos que los montos de las multas por las mismas infracciones son muy mayores.

4.- Se modificó el cuadro de sanciones por infracciones al servicio de transporte por observar error en los términos utilizados para la tipificación de las infracciones (términos relacionados al tránsito) no se ajustan a la parte normativa y procedimientos que no son competencia de la Municipalidad Distrital de Manantay, en lo siguiente.

Las infracciones R4, R12, R16, R20, R21, R22, R23, R24, R25, R26, se modificó la tipificación manteniendo su forma.

Las infracciones R1, R2, R3, R5, R12, se modificó sin beneficio del 20% dentro de los 5 días hábiles de impuesta la infracción.

Las infracciones R6, R11, R14, R17, R19, R31, R32, se eliminó por estar regulado por el reglamento nacional de tránsito.

Las infracciones R10, R13, R15, se desglosó en 02 infracciones por no guardar relación en la falta cometida.

Las infracciones R28, R30, se modificó con beneficio del 20% dentro de los 5 hábiles de impuesta la infracción.

La infracción R7, se modificó con beneficio del 40% desde el primer día hasta un día antes de la resolución de sanción firme.

Las infracciones R8, R9, R18, R27, R29, R33, R34, R35, R36 y R37, no tuvieron modificación.

5.- El pago de multas con reducción por pronto pago establecidas para el servicio de transporte en vehículos menores del 5%, 4%, y 2% de la UIT, según corresponda establecidas en 17% de la multa impuesta dentro de los primeros 5 días hábiles se pagaran el 20%; asimismo las que se pagaban después del sexto día el 33%, se pagarán el 40%.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° del Numeral 8) y 9), y del Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Manantay, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-2016, de fecha 22 de Junio del 2016, acordó aprobar por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS (MOTOTAXI Y MOTO FURGON) DEL DISTRITO DE MANANTAY.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del Reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados (Mototaxis y Moto Furgón) del Distrito de Manantay, que consta de Seis (VI) Títulos, con Sesenta y Tres (63) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Complementarias y Seis (VI) Disposiciones Transitorias Finales, que forman parte de la presente Ordenanza, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS, (MOTOTAXI Y MOTO FURGON) DEL DISTRITO DE MANANTAY

TITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES(OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES)

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETIVO:

El presente reglamento establece las disposiciones normativas generales de regulación del transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados de la categoría L.5 en el Distrito de Manantay, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°27189, Ley del Transporte Publico Especial de Pasajeros y vehículos menores Motorizados y no Motorizados, su Reglamento, la Ordenanza Municipal N° 04-2011-MPCP y sus modificatorias, que regula el servicio de transporte público de personas y carga en vehículos menores motorizados en la provincia de Coronel Portillo y demás normas nacionales relacionados al transporte Publico, con el objeto de

preservar el orden, la Seguridad en la vía Pública, la calidad del servicio a favor del usuario y la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD:

Garantizar las condiciones óptimas del servicio de transporte con seguridad y calidad a favor de los usuarios y peatones, cuando se realice la prestación del servicio especial, asimismo; orientar a los transportistas para que se formalicen y brinden un adecuado servicio.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE:

El presente Reglamento tiene alcance en el Distrito de Manantay, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios competentes, así como para las personas Jurídicas, propietarios, conductores de vehículos y usuarios del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Manantay.

ARTÍCULO 4°.- ABREVIATURAS:

En aplicación del presente Reglamento se tiene las siguientes abreviaturas:

AFOCAT : Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.
CAT : Certificado Contra Accidentes de Tránsito.
CITV : Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
DMV : Depósito Municipal de vehículos.
IMT : Inspector Municipal de Transporte.
SGTT : Sub Gerencia de Tránsito y Transportes.
MDM : Municipalidad Distrital de Manantay.
RNV : Reglamento Nacional de Vehículos.
SOAT : Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
SUNARP : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES:

En aplicación al presente Reglamento se entiende por:

-**Acta de Control.**-Documento emitido por el inspector Municipal o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de fiscalización del servicio de transporte.

-**Autoridad Administrativa.**- La Municipalidad Distrital de Manantay.

-**Conductor Habilitado.**-Persona Natural, titular de una licencia de conducir de la clase B categoría IIc, y que cuente con el credencial de conductor.

-**Inspección Ocular Vehicular.**-Constatación de las características y condiciones técnicas internas y externas previas a la habilitación del vehículo menor, que realiza la autoridad Administrativa a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, con la finalidad de preservar la seguridad en el servicio, hasta la implementación de las revisiones técnicas.

-**Credencial del Conductor.**-Documento expedido por la autoridad administrativa que autoriza al conductor a prestar Servicio Público de Transporte de Vehículos Menores, después de aprobar un curso de capacitación y con una vigencia de un (01) año.

-**Flota.**-cantidad de vehículos menores debidamente autorizados con la que cuenta la persona jurídica para brindar el servicio.

-**Licencia de Conducir Vehículos Menores.**- Documento expedido por las Municipalidades Provinciales del Territorio Nacional que autoriza a la persona natural a conducir vehículos menores.

-**Organización de Transportadores.**-asociación conformada por transportadores autorizados por la Municipalidad Distrital de Manantay, debidamente inscrita en los registros públicos-SUNARP, que prestan el servicio de Transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción, las mismas que se acreditan ante la autoridad administrativa para conformar la Comisión Técnica Mixta Distrital.

-**Paradero.**-Zona de la vía pública, técnicamente calificada, debidamente implementada y autorizada por la autoridad administrativa donde puedan estacionar solo los vehículos autorizados por la MDM para prestar el servicio del transporte.

-**Pasajero.**- Persona que solicita el servicio del transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado.

-**Precio del Servicio.**- El que se fija libremente entre el conductor y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda.



-**Persona Jurídica.**-Es la empresa, u otra forma de organización de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cuyo objeto principal es brindar servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores.

-**Permiso de Operación.**- autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Manantay a un transportador para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, dentro del ámbito de su jurisdicción.

-**Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores (moto taxi).**-Actividad económica que tiene por finalidad realizar el transporte de pasajeros de vehículos menores, realizada a través de personas jurídicas que cuentan con autorización expedida por la Municipalidad Distrital de Manantay.

-**Servicio de Transporte Público de Carga en Vehículos Menores (moto furgón).**-Actividad económica que tiene por finalidad realizar el transporte de bienes en vehículos menores, de acuerdo con la capacidad máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo menor, realizada a través de personas jurídicas que cuentan con autorización vigente expedida por la Municipalidad Distrital de Manantay.

-**Tarjeta de Circulación.**-Documento que habilita al vehículo menor para prestar servicio de transporte público de pasajeros o carga, otorgada a persona jurídica por la Municipalidad Distrital de Manantay, después de cumplir con los requisitos exigidos señalados en la presente ordenanza y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Manantay.

-**Transportador Autorizado.**- Persona jurídica inscrita en los registros públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Manantay para brindar servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

-**Vehículo Menor.**-vehículo de tres (3) ruedas motorizado o no motorizado, especialmente diseñado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario (**artículo 3° del reglamento nacional de transporte publico especial de pasajeros en vehiculos menores motorizados o no motorizados**).

-**Moto Taxi.**-Vehículo menor motorizado con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la delantera para uso de conductor.

-**Moto Furgón.**-Vehículo menor motorizado con carrocería diseñada para el transporte de carga con una montura en la parte delantera para uso del conductor.

ARTÍCULO 6°.- BASE LEGAL:

El presente Reglamento del Servicio del Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehiculos Menores Motorizados (Moto taxi y Moto Furgón) del Distrito de Manantay, está basado en el siguiente Marco Legal:

-Constitución Política del Perú.

-Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.

-Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias

-Ley N°27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

-Ley N°27189, Ley del Transporte Publico Especial de Pasajeros y Vehiculos Menores Motorizados y no Motorizados.

-Decreto Supremo N°055-2010-MTC, Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.

-Ordenanza Municipal N°04-2011-MPCP, que Regula el servicio de Transporte Público en Vehículos menores en la Provincia de Coronel Portillo.

CAPITULO II COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7°.- Competencias de la Municipalidad Distrital de Manantay en relación al transporte público en vehículos menores:

- Otorgar los permisos de operación, tarjetas de circulación y credencial de conductor capacitado para la prestación del servicio público especial de transporte en vehículos menores, teniendo en cuenta la necesidad del servicio requerido en el ámbito de su jurisdicción.
- Aprobar y autorizar paraderos en el ámbito de su jurisdicción, teniendo en cuenta las condiciones de las vías, debiendo señalizarse y serán de uso exclusivo de los vehículos autorizados por la MDM.
- Construir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas propietarios, vehículos y conductores autorizados para la prestación del servicio en vehículos menores.
- Realizar la inspección vehicular ocular anual (constatación de características) de los vehículos menores que prestan servicio público de transporte, hasta que se implemente las revisiones técnicas vehiculares.
- Determinar el número de personas jurídicas que prestaran servicio de transporte en vehículos menores, sustentados en estudios técnicos, que determine la autoridad administrativa dentro de su jurisdicción.

- f) Señalar la velocidad máxima que desarrollaran las unidades que prestan el servicio en su jurisdicción de conformidad con las disposiciones legales vigentes (30 Km/h).
- g) Elaborar, implementar y fiscalizar el cumplimiento de los programas de capacitación y educación vial de conductores que disponga la autoridad administrativa.
- h) Dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación del presente reglamento, mediante resolución y/o decretos de alcaldía.
- i) Realizar las acciones de fiscalización del servicio, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposiciones y ejecución de sanciones, por incumplimiento al presente reglamento y demás normas accesorias del transporte dentro de su jurisdicción.
- j) Las demás disposiciones que establezca los dispositivos legales vigentes.

CAPITULO III
DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 8°.- Condiciones de acceso y permanencia en el servicio del transporte público en vehículos menores:

El servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores tiene el carácter de normado, regulado y fiscalizado por la Municipalidad Distrital de Manantay, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de operación por parte de los transportadoras, establecidas en el presente reglamento y su incumplimiento genera la imposibilidad de obtener el permiso de operación solicitado o que una vez obtenido determine el inicio del procedimiento sancionador para su posterior cancelación.

ARTÍCULO 9°.- Obligaciones de la persona jurídica en la prestación del servicio de transporte.

- a) Cumplir lo establecido en el permiso de operación, en el presente Reglamento, las demás disposiciones que dicte la autoridad administrativa y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- b) Contar con un reglamento interno de trabajo.
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.
- d) Prestar el servicio con unidades habilitadas por la autoridad administrativa.
- e) Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados el presente Reglamento, las demás normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro.
- f) Designar al representante legal de la persona jurídica, así como fijar su domicilio legal, a la cual se le remitieran todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes, debiendo informar de toda modificación efectuada dentro de los quince (15) días siguientes de producidas estas, bajo el apercibimiento de tenerse por bien notificado.
- g) Suministrar al Registro de personas Jurídicas de la autoridad administrativa, la respectiva información necesaria respecto al servicio de transporte en vehículos menores en lo siguiente:
 - Toda modificación que altere la información contenida en el permiso de operación y la tarjeta de circulación.
 - El retiro del servicio de las unidades autorizadas, procediendo a la devolución de la tarjeta de circulación emitida, previa comunicación del hecho a la autoridad administrativa dentro de los quince días (15) de producidas.
- h) Verificar que los vehículos menores se encuentren en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.
- i) Verificar que los vehículos cumplan con pasar la inspección ocular anual (constatación de características) y/o Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- j) Verificar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación y educación vial de los conductores que disponga la autoridad administrativa y/o la persona jurídica.
- k) Uniformizar la flota de la persona jurídica de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la autoridad administrativa.
- l) Llevar el registro de conductores habilitados y la documentación por cada conductor que preste servicio de transporte.
- m) Las demás que establezca la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 10°.- Obligaciones del propietario del vehículo menor autorizado.

- a) Que su vehículo menor sea conducido por personas autorizadas portando el DNI, la respectiva licencia de conducir, tarjeta de circulación, credencial de conductor, tarjeta de propiedad y póliza de seguros vigente.
- b) Cumplir con pasar las inspecciones vehiculares anuales hasta que se implementen las revisiones técnicas vehiculares por el Ministerio de Transportes y comunicaciones.

- c) Informar a la persona jurídica los cambios de domicilio legal que efectuó.
- d) Verificar que el conductor asista a los programas de capacitación y educación vial, que disponga la autoridad administrativa y/o la persona jurídica.
- e) Asistir a los cursos de capacitación y educación vial que disponga la autoridad administrativa y/o la persona jurídica.
- f) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos menores ofertados para la prestación del servicio.
- g) Uniformizar la flota de la persona jurídica de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la autoridad administrativa.
- h) Las demás que establezca la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 11º.- Obligaciones del Conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores.

- a) Contar con licencia de conducir cuya clase y categoría corresponda al servicio de transporte.
- b) Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia, higiene personal y usar el distintivo de identificación seleccionado por la persona jurídica de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad administrativa.
- c) Transportar como máximo tres (03) pasajeros y guardando todas las medidas de seguridad.
- d) Mantener los vehículos limpios, en correcto estado de funcionamiento, no fumar, ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio.
- e) Tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por su seguridad y los efectos personales transportados.
- f) No utilizar teléfono celular de mano mientras preste servicio.
- g) No distraerse leyendo u observando material audiovisual, exponiendo a los usuarios del servicio.
- h) Llevar consigo DNI, la respectiva licencia de conducir, credencial de conductor, la tarjeta de identificación vehicular, tarjeta de circulación y contar con la póliza vigente del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, así mismo conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.
- i) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo para el traslado de sus pasajeros, completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá conseguir que otro vehículo menor complete el servicio.
- j) Tramitar ante la autoridad administrativa la credencial de conductor que le autoriza a prestar servicio.
- k) Recoger y dejar pasajeros en el lado derecho del sentido de circulación de la vía (20cm. En paralelo al sardinel).
- l) Asistir a los cursos de capacitación y educación vial de conductores que disponga la autoridad administrativa y/o la persona jurídica.
- m) Las demás que disponga la autoridad administrativa y/o la persona jurídica

ARTÍCULO 12º.- Obligaciones del Pasajero.

Los pasajeros o usuarios del servicio de transporte en vehículos menores, están obligados a pagar el precio acordado por el servicio contratado, no distraer al conductor; subir y bajar por el lado derecho del vehículo, mantener un comportamiento adecuado, no usar un lenguaje precoz o grosero, evitar que parte de su cuerpo sobresalga del vehículo y cumplir con las normas de tránsito y transporte en lo que corresponde.

TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
AUTORIZACIONES

ARTICULO 13º.- Del permiso de operación, tarjeta de circulación y credencial del conductor:

Las personas jurídicas están obligadas a tramitar ante la autoridad administrativa, el permiso de operación y la tarjeta de circulación, previa presentación de los requisitos exigidos por el presente reglamento, sin los cuales serán impedidos de prestar el servicio.

Los conductores de vehículos están obligados a tramitar el credencial de conductor, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente reglamento caso contrario están impedidos de prestar el servicio.

ARTICULO 14º.- Requisitos para solicitar el permiso de operación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, indicando la razón social, registro único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y DNI del representante legal de la Persona Jurídica.

- b) Copia literal de la partida registral expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del expediente.
- c) Certificado de vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor a quince (15) días a la fecha de presentación del expediente.
- d) Padrón de Vehículos (mínimo diez vehículos) indicando, placa de rodaje, marca, modelo, N° de serie, N° de motor y año de fabricación.
- e) Padrón de propietarios y/o posesionarios.
- f) Padrón de conductores.
- g) Copia simple del DNI y la licencia de conducir.
- h) Copia simple de la tarjeta de propiedad y del certificado de SOAT o CAT vigente por cada vehículo inscrito en el padrón vehicular.
- i) Logotipo identificado y número interno de cada vehículo asignado por la persona jurídica.

ARTICULO 15°.- Requisito para obtener la tarjeta de circulación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay indicando la razón social, registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio, nombre y DNI del representante legal de la persona jurídica.
- b) Copia simple de tarjeta de propiedad.
- c) Copia simple del documento nacional de identidad del propietario del vehículo menor.
- d) Copia simple del SOAT o CAT, vigente.
- e) Aprobación de la inspección ocular anual (constatación de características) del vehículo menor y/o inspección técnica vehicular.
- f) Pago de acuerdo al TUPA.

ARTICULO 16°.- Requisito para obtener el credencial de conductor:

- a) Presentar debidamente llenado el formato de datos personales y dos fotografías a color tamaño carnet.
- b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad-DNI y de la licencia de conducir.
- c) Pago de acuerdo al TUPA.
- d) Aprobar el curso de capacitación en educación y seguridad vial dictado por la MDM y/o entidad autorizada por la MDM.
- e) Declaración jurada garantizando el cumplimiento del presente reglamento, normas accesorias y las demás que disponga la autoridad administrativa.

ARTICULO 17°.- Plazo para expedir permiso de operación, tarjeta de circulación y credencial de conductor.

- a) El permiso de operación en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
- b) La tarjeta de circulación en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.
- c) El Credencial de conductor en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.

ARTICULO 18°.- Vigencia del permiso de operación, tarjeta de circulación y credencial de conductor.

- a) El permiso de operación que autoriza a la persona jurídica para prestar servicio público de transporte en vehículos menores tiene una vigencia de seis (06) años a partir de la notificación del acto administrativo que la otorga.
- b) La Tarjeta de circulación que autoriza al vehículo para prestar el servicio público de transporte de personas y carga, tiene una vigencia de un (01) año.
- c) El Credencial de conductor que autoriza al conductor del vehículo menor para la prestación del servicio de transporte tiene una vigencia de un (01) año.

ARTICULO 19°.- Procedimiento para otorgar el permiso de operación.

- a) La evaluación de la solicitud del permiso de operación tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la misma, sujeto a silencio administrativo negativo.
- b) La autoridad administrativa a través de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte evaluará el expediente y determinará su factibilidad técnica, de encontrarse deficiencias de carácter subsanables (documental) se otorgará un plazo extraordinario de 8 días calendarios para subsanar dichas deficiencias.
- c) De encontrarse deficiencias de carácter insubsanable, y concluido los plazos sin haberse subsanado las deficiencias o de presentarse la subsanación sin lograr superar todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Servicios Públicos de la MDM, emitirá la respectiva resolución declarando improcedente dicha solicitud.

- d) De no encontrarse deficiencias en el expediente presentado o de haberse superado todas las deficiencias de los plazos indicados, la autoridad administrativa emitirá el informe correspondiente declarando el expediente técnicamente factible, procediendo a notificar al interesado para realizar el pago por concepto de trámite del permiso de operación.

ARTICULO 20°.-Características de la resolución que otorga el permiso de operación.(requisitos mínimos)

- 
- a) Numero de resolución.
 - b) Nombre de la persona jurídica.
 - c) Número de placa de rodaje de los vehículos autorizados.
 - d) Fecha de caducidad de resolución.
 - e) Firma del Gerente de Servicios Públicos de la MDM.
 - f) Ruta.
 - g) Causales de nulidad.

ARTICULO 21°.-Características de la tarjeta de circulación.(requisitos mínimos)

- 
- 
- a) Nombre de la persona jurídica.
 - b) Número de la tarjeta de circulación y fecha de caducidad.
 - c) Número de placa de rodaje de vehículo.
 - d) Numero interno del vehículo asignado por la persona jurídica.
 - e) Nombre y número del documento nacional de identidad del propietario del vehículo.
 - f) Datos del vehículo (N° motor, N° serie, Color, año de fabricación, marca, modelo, etc)
 - g) Ruta
 - h) Firma del Sub Gerente de Tránsito y Transporte de la MDM.

ARTICULO 22°.-Características de la credencial de conductor .(requisitos mínimos)

- 
- 
- a) Nombres y apellidos del conductor habilitado.
 - b) Número de la credencial de conductor y fecha de caducidad.
 - c) Número del documento nacional de identidad.
 - d) Número de la licencia de conducir.
 - e) Fotografía a color tamaño carnet.
 - f) Domicilio del conductor.
 - g) Firma del Subgerente de Tránsito y Transporte de la MDM.

ARTICULO 23°.- Renovación del permiso de operación, tarjeta de circulación y credencial de conductor.

I.-Renovación del permiso de operación.- La renovación del permiso de operación es el que se solicitara dentro de los 60 días previos al vencimiento de la autorización, para que exista continuidad entre la que se vence y la que se inicia, presentando los siguientes requisitos:

- 
- 
- a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, indicando la razón social, registro único de contribuyentes (RUC), domicilio, nombre y DNI del representante legal de la persona jurídica.
 - b) Certificado de vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de presentación del expediente.
 - c) Copia del documento nacional de identidad del representante legal.
 - d) Padrón de vehículos (mínimo diez vehículos) indicando, placa de rodaje, marca, modelo, N° de serie, N° motor y año de fabricación.
 - e) Copia simple de la tarjeta de propiedad y del certificado SOAT o CAT, DNI del propietario; DNI del conductor, licencia de conducir, por cada vehículo inscrito en el padrón vehicular.
 - f) Padrón de conductores.

II.-Renovación de tarjeta de circulación.- La renovación de la tarjeta de circulación se solicita dentro de 15 días, previos a la fecha de su vencimiento, presentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, indicando la razón social, registro único de contribuyentes (RUC), domicilio, nombre y DNI del representante legal de la persona jurídica.
- b) Copia simple de la tarjeta de propiedad, y del Documento Nacional de Identidad-DNI del propietario del vehículo.
- c) Copia simple del SOAT o CAT.
- d) Aprobación de la inspección ocular anual del vehículo menor, documento en formatos y realizado por la autoridad administrativa.
- e) Pago de acuerdo al TUPA.

III.-Renovación de credencial del conductor.- La renovación de la credencial del conductor se solicita dentro de los 15 días previos a su vencimiento, presentando adjunto los siguientes requisitos:

- Presentar debidamente llenado formato de datos personales y 01 fotografía a color tamaño carnet, copia simple del documento nacional de identidad y licencia de conducir vigente.
- Declaración jurada garantizando el cumplimiento del presente Reglamento, de disposiciones legales sobre la materia y las demás que disponga la autoridad administrativa.
- Pago de acuerdo al TUPA.
- Certificado de aprobación de curso de capacitación dictado por la autoridad administrativa y/o entidad autorizada por la MDM.

ARTICULO 24°.- Causales para revocar el permiso de operación y tarjeta de circulación.

Puede ser revocado el permiso de operación y tarjeta de circulación por la Gerencia de Servicios Públicos, cuando se detecte lo siguiente:

- La persona jurídica incumpla las condiciones la permanencia y operación para prestar el servicio de transporte.
- Cuando la persona jurídica inicie su organización a través de algún proceso de transformación, fusión, escisión o cualquier forma de reorganización sin haber comunicado a la autoridad administrativa.
- Cuando desaparezcan las condiciones legales para permanecer en la prestación del servicio de transporte.

ARTICULO 25°.- Cancelación del permiso de operación y la tarjeta de circulación.

Puede ser cancelado el permiso de operación y tarjeta de circulación por la Gerencia de Servicios Públicos cuando se detecte lo siguiente:

- Mantenga deudas pendientes de pago de ejecución coactiva por concepto de pago del permiso de operación por más de un año.
- Formalice renuncia a la autorización para prestar el servicio de transporte.
- Cuando haya vencimiento de los plazos para solicitar la renovación del permiso de operación, sin haber presentado su solicitud.
- Cuando la persona jurídica preste el servicio con una flota menor al 90% de la flota con la cual fue autorizada.
- Cuando la persona jurídica transfiera o ceda bajo cualquier modalidad la autorización para prestar el servicio.
- Las demás normas que disponga la autoridad administrativa en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO 26°.- Cancelación de la credencial del conductor.

Sera cancelado la credencial del conductor por la Gerencia de Servicios Públicos, cuando la licencia de conducir se suspenda o cancele de forma temporal o definitiva por las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a las normas vigentes sobre la materia, al presente reglamento o a las disposiciones que emita la autoridad administrativa.

ARTICULO 27°.- Renuncia del permiso de operaciones.

- La persona jurídica autorizada podrá solicitar la Renuncias de la autorización otorgada luego de transcurrido como mínimo un (01) año del inicio de la de la autorización otorgada.
- La solicitud de renuncia deberá presentarse como mínimo treinta (30) días antes previos a la fecha que dejara de prestar el servicio, adjuntando los siguientes requisitos:

I.-Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, indicando la razón social, registro único de contribuyente (RUC), Domicilio, nombre y DNI del representante legal de la persona jurídica.

II.-Certificado de vigencia de poder actualizado.

III.-Copia del acta de asamblea de socios debidamente legalizado que le faculte al representante legal tramitar la renuncia de la autorización.

IV.-La Gerencia de Servicios Públicos de la MDM otorgará la resolución de la renuncia a la autorización de un plazo de 30 días calendarios, sujeto a silencio administrativo positivo.

CAPITULO SEGUNDO
REGISTRO

ARTICULO 28°.-Constitución de Registro.

- a) La autoridad administrativa abrirá un Libro de Registro de personas jurídicas autorizadas para brindar el servicio de transporte en vehículos menores, en el que se llevara el control de las personas jurídicas, vehículos, propietarios y conductores de vehículos menores autorizados, así como todas las modificaciones que se produzcan en estas.
- b) El Libro de registro de personas jurídicas autorizadas para el servicio de transporte de vehículos menores, deberá contar mínimamente, con la información de record de conductor, accidentes cometidos y números de vehículos que prestan el servicio, entre otras que disponga la autoridad administrativa.

TITULO TERCERO
DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I
REQUISITOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTICULO 29° Requerimientos técnicos mínimos para los vehículos menores de transporte público de pasajeros o carga.

Los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio de transporte Público deberán cumplir con:

- a) Aprobar periódicamente la inspección ocular y/o inspección técnica vehicular.
- b) Tener un buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos por el RNV.
- c) Que cuenten con chasis original de fábrica diseñado para el transporte de pasajeros o carga y sin haber sufrido alguna alteración en su estructura con la intención de generar mayor capacidad del vehículo.
- d) Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT.

ARTICULO 30° Antigüedad de los vehículos.

Los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio de transporte Público deberán cumplir con:

- e) La antigüedad máxima de acceso de un vehículo de servicio de transporte público es de 03 años contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación, al momento de presentar la solicitud de permiso de operación.
- f) La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años contados a partir del año siguiente al de su fabricación.

ARTICULO 31° Inspección ocular (constancia de caracterización) de los vehículos del servicio de transporte de pasajeros o carga en vehículos menores.

Los vehículos menores autorizados para prestar el servicio de transporte público de pasajeros o carga, deberán someterse a la correspondiente inspección ocular en los periodos que disponga la autoridad administrativa, efectuándose la constatación de características bajo los siguientes criterios técnicos:

- a) Chasis en buen estado de conservación.
- b) Toldo en buen estado de conservación.
- c) Logotipo y número interno de la persona jurídica autorizada.
- d) Cinta retro-reflectivo posterior (01 metro).
- e) La placa reglamentaria, la placa auxiliar ubicada en los guardafangos, además una placa auxiliar pintada en el toldo en fondo blanco con los caracteres de color negro cuyas dimensiones serán de 40cm. Por 25cm.
- f) Guardafangos en buen estado de conservación.
- g) Asientos en buen estado de conservación.
- h) Claxon reglamentario.
- i) Cinturón de seguridad para los pasajeros y/o malla protectora (mimbre)

ARTICULO 32° Identificación de los vehículos menores del servicio de transporte público de pasajeros o carga.

Todos los vehículos menores del servicio de transporte público debidamente autorizados deberán, obligatoriamente, llevar los signos distintivos que determine la persona jurídica en coordinación con la autoridad administrativa, asimismo los conductores portaran el credencial de conductor y demás documentos emitido por la autoridad administrativa y lo que determine la persona jurídica como distintivo del conductor.

ARTICULO 33° Protección del medio ambiente.

La autoridad administrativa cumpliendo con las normas de protección del medio ambiente prohibirá la circulación de los vehículos menores que expidan gases, humos o produzcan ruidos que superen los límites máximos permisibles, dichos límites quedan establecidos en 90 decibeles medidos en línea recta desde el final del tubo de escape del vehículo a una distancia de un (01) metro.

Los vehículos que superen los límites máximos permisibles y que prestando el servicio de transporte generen contaminación ambiental o sonora, serán impedidos de transitar e internados en el depósito municipal de vehículos, el mismo que para ser liberado deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Subsanan la deficiencia con reparar el tubo de escape de su vehículo.
- b) Pagar la multa correspondiente de la comisión de la infracción y los derechos por internamiento del vehículo.

CAPITULO II
PARADEROS AUTORIZADOS DE VEHICULOS MENORES

ARTICULO 34° Paraderos de vehículos menores.

- a) La autoridad administrativa otorgara autorización de paraderos para los vehículos menores teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios y el normal desarrollo de las diferentes actividades y del tránsito en dicho sector.
- b) Los paraderos deberán estar ubicados a una distancia no menor a cinco (05) metros de las puertas de acceso a centros comerciales, iglesias, hospitales y demás lugares donde se desarrollen actividades de concentración pública.
- c) En el caso de colegios y mercados la autoridad administrativa, señalara la distancia en la que se implementaran los paraderos priorizando la necesidad del servicio.
- d) Los paraderos autorizados deberán contar con una adecuada señalización horizontal y vertical y se destinaran solo a vehículos que cuenten con autorización vigente emitidas por la MDM, los documentos reglamentarios y se encuentren en buen estado de conservación.

TITULO CUARTO
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
INFRACCIONES

ARTICULO 35° Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento pueden ser cometidas por personas naturales o jurídicas.

- a) Las personas jurídicas prestadoras del servicio del transporte con vehículos menores.
- b) Las que cometan los propietarios de vehículos menores del servicio de transporte.
- c) Las que cometan los conductores de vehículos menores del servicio de transporte.

ARTICULO 36° Calificación de las infracciones.

Las infracciones al presente reglamento se califican:

- a) Leves 2% UIT.
- b) Graves 4% UIT
- c) Muy Graves 5% UIT.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO 37° Sanciones.

La autoridad administrativa sancionara las infracciones al presente Reglamento a través de Resolución Gerencial de acuerdo con los anexos del cuadro de infracciones y Sanciones, que forman parte integrante del presente reglamento y de acuerdo a la unidad impositiva tributaria vigente (UIT).

ARTICULO 38° Procedimiento para la imposición de infracciones.

Al verificar una infracción al servicio de transporte dispuesto en el presente Reglamento, el Inspector Municipal de Transporte dispondrá, que el vehículo se detenga y solicitara al conductor la documentación correspondiente (DNI, credencial del conductor, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación y póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito o CAT) luego se las devolverá con la respectiva acta de control, la que deberá ser firmada por el conductor en el lugar donde se cometió la presunta infracción.

El original del acta será remitida a la Sub Gerencia de Transito y Trasporte de la Municipalidad Distrital de Manantay, dentro de las veinticuatro horas hábiles a la imposición de la infracción, una copia se entregara al infractor en caso de que el conductor se negara a firmar el acta de control, la autoridad interviniente dejara constancia de este hecho en el rubro observaciones de la misma acta de control.

ARTICULO 39° Cancelación con reducción de multa por pronto pago.

Las multas serán reducidas por pronto pago y serán canceladas de la siguiente manera:

- Abonara el 20% del importe previsto para la infracción cometida dentro de cinco días hábiles.
- Abonara el 40% del importe previsto para infracción cometida desde el 6º día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación administrativa sancionadora.
- Abonara el 100% del importe previsto para la infracción cometida cuando quede firme la resolución de sanción.

-Las infracciones tipificadas como R1, R2, R3, R5, R6, R8, R9, R10, R11, R12, R14, R19, R20, R21, R27, no tendrán el beneficio por pronto pago del 20%, las que se pagarán el 40% de la multa impuesta dentro desde el primer día hasta un día antes de emitir la resolución.

ARTICULO 40° Responsabilidad solidaria.

El propietario del vehículo y en su caso la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsable ante la Autoridad Administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad según lo determine la normatividad vigente.

- La persona jurídica es responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y en su caso, de los términos de la autorización.
- El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones al servicio del transporte vinculadas a su propia conducta durante la prestación del servicio.
- En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de la persona jurídica prestadora del servicio, salvo que se acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTICULO 41° Medidas Preventivas.

La autoridad administrativa por intermedio del Inspector Municipal de Transporte y Tránsito Terrestre y/o la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito cuando corresponda adoptara las medidas preventivas según el caso de:

- a) **Internamiento del Vehículo.**-Al ingresar el vehículo al Depósito Municipal se debe levantar un acta dejando constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, y al encargado del DMV quien será responsable de conservar el vehículo en las condiciones que las recibió.
- b) **Retención de la Licencia de Conducir.**-La licencia de conducir será retenida y remitida en el término de 24 horas de impuesta el acta de control, a la autoridad administrativa para las acciones administrativas que hubiera lugar; en los casos que corresponda la licencia de conducir será devuelta previo pago de la multa correspondiente y/o subsanación del motivo de la infracción.
- c) **Retención de la credencial de conductor.**- La credencial de conductor retenida en el término de 24 horas de impuesta la papeleta de infracción a la Autoridad Administrativa para las acciones administrativas a que hubiera lugar. En los casos que corresponda el credencial de conductor será devuelto previo pago de la multa correspondiente y/o subsanación del motivo de la infracción.

CAPITULO IV

MEDIDAS ACCESORIAS

ARTICULO 42° Medidas Accesorias.

La autoridad administrativa adoptara las siguientes medidas accesorias:

- a) Suspensión temporal o cancelación del permiso de operación.
- b) Cancelación de la tarjeta de circulación.
- c) Suspensión temporal o cancelación del credencial de conductor.

ARTICULO 43° Levantamiento de la medida preventiva de internamiento de vehículos.

El infractor o el responsable del vehículo para liberarlo, deberán pagar la multa, los derechos de guardiania que corresponden y subsanar las deficiencias que motivaron su internamiento en DMV.

TITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INICIO Y TRAMITACION

CAPITULO I TRAMITACION

ARTICULO 44° Tramitación de procedimiento sancionador.

Las autoridades administrativas podrá disponer que el procedimiento sancionador sea instruido en primera instancia por la Sub Gerencia de Transito y Transporte de la Gerencia de Servicios Públicos, de la Municipalidad Distrital de Manantay, el mismo que estará facultado para emitir la resolución u ordenar el archivamiento del procedimiento, en este caso el Gerente de Servicios Públicos actuara como segunda y última instancia administrativa.

ARTICULO 45° Facultad para iniciar el procedimiento sancionador.

Corresponde a la autoridad administrativa el conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimiento al presente reglamento, en que incurran los transportistas, el propietario del vehículo y/o el conductor del servicio de transporte, el procedimiento sancionador se genera:

- a) Por iniciativa de la autoridad administrativa.
- b) Por petición y/o comunicación motivada de Entidades Públicas o denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, pudiendo ser verbales o escritas y están sujetas a su verificación por parte de la autoridad administrativa.
- c) Por haber tomado conocimiento a través de cualquier otro medio de la existencia de incumplimiento o infracciones sancionadas.

CAPITULO II

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 46° Inicio del procedimiento sancionador.

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por levantamiento del Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.
- b) Por el vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en que hubiera incurrido.
- c) Por resolución de inicio del procedimiento sancionador, iniciado por la autoridad administrativa cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, petición o comunicación por orden superior o entidades públicas que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento o denuncia de parte de personas que demuestren interés legítimo.



CAPITULO III

ACTUACIONES PREVIAS

ARTICULO 47° Actuaciones previas.

La autoridad administrativa en los casos que el procedimiento se inicie mediante resolución podrá realizar antes de su emisión las actuaciones previas de investigación o inspección que considere necesarias.

ARTICULO 48° Notificación al infractor.

- a) El conductor se entenderá válidamente notificado con la sola entrega del acta de control levantada por el inspector municipal al momento de cometer la infracción.
- b) La persona jurídica se entenderá válidamente notificada cuando la resolución de inicio del procedimiento sancionador le sean entregadas en un plazo hasta, mayor a 30 días hábiles.

ARTICULO 49° Valor probatorio de las actas e informes.

Las actas de control y los informes que contengan el resultado de la fiscalización darán fe salvo prueba en contrario de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que la autoridad administrativa pueda aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del procedimiento sancionador.

Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios a su favor, que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

ARTICULO 50° Plazo para presentación de descargos.

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para presentar sus descargos, pudiendo ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor.

ARTICULO 51° Término probatorio.

- a) Vencido el plazo señalado, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad administrativa podrá realizar de oficio todas las actuaciones sugeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
- b) Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos, la autoridad administrativa podrá abrir un periodo probatorio que no podrá exceder de 10 días hábiles.
- c) Concluido el periodo probatorio la autoridad administrativa expedirá resolución en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren constitutivas de infracción, que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que infringió o en su defecto dispondrá y ordenará la absolución del presente infractor y consecuente archivamiento.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 52° Conclusiones del procedimiento.

El procedimiento sancionador concluye por:

- Resolución de sanción.
- Resolución de archivamiento.
- Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.
- Compromiso de cese o modificación de actos calificados como incumplimiento o infracciones a las que corresponda una sanción no pecuniaria.

ARTICULO 53° Expedición de la resolución en el procedimiento sancionador.

- Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento la autoridad administrativa expedirá la resolución finalizado el procedimiento.
- La resolución deberá contener las disposiciones para su efectiva ejecución debiendo notificarse al administrado y de ser el caso a la entidad o persona que formulo o denunció la infracción.
- En caso del sanción al infractor con el pago de multas, la resolución deberá indicar que estas deben cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

ARTICULO 54° Recursos impugnativos.

Los recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se regirán a lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 55° Pago del total de la sanción pecuniaria.

La autoridad administrativa al constatar el pago total de la sanción pecuniaria cortara el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que sea necesaria la emisión de una resolución administrativa.

ARTICULO 56° Plazo de prescripción.

La facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, e iniciar el procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (04) años, y se regula por lo establecido en el artículo 233° de la Ley 27444, Ley del "procedimiento Administrativo General.

CAPITULO V

EJECUCION DE LAS SANCION

ARTICULO 57° Ejecución de la resolución de sanción.

La ejecución de sanción se efectuara cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevara a cabo mediante el Ejecutor Coactivo de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Manantay.

- La autoridad administrativa remitirá a las centrales privadas de información de riesgos al ámbito de aplicación, copia autenticada de resolución de multa, una vez que esta haya quedado firme, a efectos que está sea registrada en la base de datos de dichas entidades.
- En los caso de suspensión o inhabilitación del conductor la autoridad administrativa procederá a inscribir la sanción en los registros correspondientes.

ARTICULO 58° Sanciones no pecuniarias.

La ejecución de sanciones no pecuniarias se realizara levantando un acta en la que la autoridad administrativa deje constancia de la sanción impuesta; dicha acta deberá ser entregada y/o notificada al infractor, anotándose en el registro nacional de sanciones.

A efectos de hacer efectiva la sanción se requerirá el auxilio de la fuerza pública, en caso de desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, la autoridad administrativa a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador solicitara a la procuraduría pública de la autoridad administrativa la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción.



TITULO SEXTO

FIZCALIZACION

ARTICULO 59° Fiscalización de las disposiciones del presente reglamento.

La autoridad administrativa supervisara el cumplimiento de las Disposiciones de la presente ordenanza; asimismo, dicho servicio se podrá supervisar a través de:

- Las personas naturales o personas jurídicas, quienes podrán formular denuncias por faltas al presente reglamento ante la autoridad administrativa.
- Mediante el cuerpo de inspectores de oficio o a pedido de parte, fiscalizaran diariamente el cumplimiento del presente reglamento y las demás disposiciones que dicta la autoridad administrativa mediante acciones de control y fiscalización en la vía pública.

ARTICULO 60° Supervisión.

La supervisión del servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, será realizada por el personal designado por la autoridad administrativa diariamente o delegando facultades mediante convenio interinstitucional del sector público o privado, debiendo ser autónoma, eficiente, tecnicada y orientada a proteger los intereses de los usuarios y del medio ambiente.

- La Sub Gerencia de Tránsito y Transporte determinara la organización y funciones de las entidades a cargo de la supervisión del servicio de transporte, dichos servicios contarán con el personal idóneo y capacitado.
- El personal que se encargara de la supervisión del servicio se determinara atendiendo la cantidad de vehículos autorizados para brindar servicio de transporte.
- La autoridad administrativa a través de la Subgerencia de Tránsito y Transporte coordinara la instrucción a los inspectores de transporte, para que realicen una eficiente labor de supervisión.
- La autoridad administrativa realizara convenios de cooperación inter institucional para supervisar y fiscalizar el servicio de transporte.

ARTICULO 61° Reserva de la supervisión.

El personal que participe en las labores de supervisión está obligado a guardar secreto profesional de hechos recogidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 62° Obligaciones de la supervisión.

Las personas jurídicas están obligadas a brindar las facilidades a la autoridad administrativa para el cumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte, estando obligados a entregar información y documentación técnica y legal cuando fueran requeridos en la acción de fiscalización.

ARTICULO 63° Verificación de los requisitos.

La autoridad administrativa realizara operativos de supervisión y fiscalización para el cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia del servicio de transporte a las personas jurídicas, propietarios y conductores de vehículos menores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERO.-Se sancionara con multa pecuniaria e internamiento a los vehículos que presten el servicio especial de transporte de pasajeros (moto taxis) o carga (moto furgón) ocasionando ruidos molestos por encima de los noventa (90) decibeles, asimismo se sancionara con multa a aquellos vehículos del servicio de transporte que emanen gases producto de la combustión por encima de los límites permisibles.

SEGUNDO.-Los conductores habilitados de vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, deberán cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Tránsito y las demás disposiciones que dicten la autoridad administrativa o las que sean pertinentes.

TERCERO.-La Municipalidad Distrital de Manantay constituirá para su jurisdicción la comisión Técnica Mixta Distrital, la conformación, competencias y funciones se sujetaran a lo dispuesto por en el Reglamento Nacional de



Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehiculos Menores Motorizados o no Motorizados,. Promulgado por Decreto Supremo N°055-2010-MTC, y en observación a los Dispositivos legales emitidos por la Municipal Provincial sobre la materia.

CUARTO.-Encargar a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Manantay la elaboración de un Convenio de Provisión de información a suscribirse con las centrales privadas de información en el marco de la Ley N°27489.

QUINTO.-Encargar a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte la proyección del Régimen de Gestión Común de Transporte, concordante como señala el Artículo 06° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehiculos Menores Motorizados o no Motorizados, la cual debe contar con una opinión técnica y opinión legal por las unidades orgánicas competentes, previo a su tratamiento y aprobación por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES.

PRIMERO.-La Autoridad administrativa dentro de la jurisdicción dictara las ordenanzas, decretos de alcaldía y resoluciones que sean necesarios para la aplicación de la presente ordenanza y expedirá las normas pertinentes a efectos de derogar las existentes que se opongan a la presente ordenanza o en su defecto la adecuaran.

SEGUNDO.- Los propietarios de vehículos menores que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren prestando el servicio de transporte sin haber obtenido la respectiva tarjeta de circulación, tendrán sesenta (60) días calendarios para formalizarse.

TERCERO.- Implementada el sistema de Inspecciones técnicas vehiculares, estas reemplazaran a las inspecciones oculares (constatación de características) que realizara la autoridad administrativa.

CUARTO.- Está prohibido transportar personas en vehículos menores de carga (moto furgón), sin acondicionamiento adecuado para el servicio de transporte de pasajeros (toldo, asientos, seguridad, entre otros)

QUINTO.- Derogase la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDM y demás normas que se opongan al presente reglamento.

SEXTO.- Aplíquese la UIT vigente al momento de efectuar el pago de la multa.

ANEXO N°01

Tabla de Infracción y Sanciones al servicio de transporte publico de personas y carga de vehículos menores.

ANEXO N°1.-TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EXPRESADO EN UIT. INFRACCION, CALIFICACION, SANCION Y MEDIDA PREVENTIVA APLICABLES SEGÚN REGLAMENTO.

COD	INFRACCION	SANCION % UIT	MULTA IMPUESTA EN SOLES S/.			MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABLE
			20% antes de 5 días	40% un día antes a la notificación de la resolución de sanción	100% después de la notificación		
R-01	Prestar el servicio de transporte sin tener permiso de operación.	MG. 5% UIT	Sin beneficio del 20%	79.50	198.75	Internamiento de vehículo	Persona Jurídica.
R-02	Prestar el servicio con el permiso de operación vencido, suspendido o cancelado.	MG. 5% UIT	Sin beneficio del 20%	79.50	198.75	Internamiento de vehículo	Persona Jurídica.
R-03	Transferir la Resolución de autorización	MG. 5% UIT	Sin beneficio del 20%	79.50	198.75		Persona Jurídica.
R-04	Tomar posesión de áreas o zonas no	MG. 5%		79.50	198.75		conductor

	calificadas y/o autorizadas para paradero.	UIT	39.75					
R-05	Presentar documentos adulterados o que contengan defectos, a la autoridad administrativa.	MG. 4% UIT	Sin beneficio del 20%	52.14	158			Persona Jurídica.
R-06	Prestar el servicio sin haber obtenido la póliza del seguro obligatorio de accidente de tránsito	MG. 4% UIT	Sin beneficio del 20%	52.14	158	Internamiento de vehículo		Propietario



R-07	No llevar pintado y/o pegado el logotipo de la empresa y N° de afiliado en el vehículo que preste servicio.	MG. 5% UIT	39.75	79.50	198.75	Internamiento del vehículo.		Propietario
R-08	Por llevar pintado el logotipo identificatorio de la empresa en el vehículo sin estar afiliado en la persona jurídica	MG. 4% UIT	Sin beneficio del 20%	52.14	158	Internamiento de vehículo		Propietario
R-09	Prestar servicio con la tarjeta de circulación vencido, suspendido o cancelado.	MG. 4% UIT	Sin beneficio del 20%	52.14	158	Internamiento de vehículo		Propietario
R-10	Prestar servicio con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito vencido.	MG. 4% UIT	Sin beneficio del 20%	52.14	158	Internamiento de vehículo		Propietario
R-11	Prestar el servicio ocasionando ruidos que superen los límites máximos permisibles.	MG. 4% UIT	Sin beneficio del 20%	52.14	158	Internamiento de vehículo		Propietario
R-12	Prestar el servicio sin haber obtenido la licencia de conducir.	MG. 5% UIT	Sin beneficio del 20%	79.50	198.75	Internamiento de vehículo		Conductor
R-13	Prestar el servicio sin haber obtenido el credencial del conductor.	MG. 5% UIT	39.75	79.50	198.75	Internamiento de vehículo		Conductor
R-14	Prestar el servicio con la licencia de conducir vencida, suspendida o cancelada.	MG. 5% UIT	Sin beneficio del 20%	79.50	198.75	Internamiento del vehículo, retención de la licencia de conducir		Conductor
R-15	Prestar el servicio con el credencial de conductor vencido, suspendido o cancelado.	MG. 5% UIT	39.75	79.50	198.75	Internamiento del vehículo, retención de credencial del conductor		Conductor

TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EXPRESADO EN UIT.
 INFRACCION, CALIFICACION, SANCION Y MEDIDA PREVENTIVA APLICABLES SEGÚN
 REGLAMENTO.

CÓD	INFRACCION	SANCION % UIT	MULTA EN SOLES S/.			MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABLE
			20% antes de 5 días	40% un día antes a la notificación de la resolución de sanción	100% después de la notificación		
R-16	Por exceder la velocidad reglamentaria del servicio en vehículos menores	MG. 4% UIT	31.80	63.60	159.00	Internamiento del vehículo	Conductor

R-17	Realizar maniobras temerarias en la prestación del servicio de transporte (poner en riesgo la vida de los usuarios del servicio)	MG. 5% UIT	39.75	79.50	198.75	Internamiento del vehículo, retención de credencial y licencia de conducir	Conductor
R-18	Transportar personas en moto furgón sin haber acondicionado técnicamente asiento para pasajeros.	MG. 5% UIT	39.75	79.50	198.75	Internamiento del vehículo.	Conductor
R-19	Desobedecer las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte.	MG. 5% UIT	Sin beneficio del 20%	79.50	198.75	Internamiento del vehículo.	Conductor
R-20	Agredir de palabra o hecho al Inspector Municipal de Transporte.	MG. 4% UIT	Sin beneficio del 20%	63.60	159.00		Conductor
R-21	Prestar el servicio sin tener las luces reglamentarias y/o tener luces que no correspondan a las exigidas por el reglamento nacional de vehículos.	MG. 4% UIT	Sin beneficio del 20%	63.60	159.00	Internamiento del vehículo	Conductor
R-22	Prestar el servicio en vehículo que generen contaminación ambiental (levanta polvo)	MG. 4% UIT	31.80	63.60	159.00	Internamiento del vehículo	Conductor
R-23	Prestar el servicio transportando más de 03 pasajeros.	MG. 4% UIT	31.80	63.60	159.00	Internamiento de vehículo	Conductor
R-24	Transportar carga en vehículos de pasajeros que generen inseguridad al usuario de la vía (conductor, pasajero o peatón)	MG. 4% UIT	31.80	63.60	159.00	Internamiento de vehículo	Conductor
R-25	Usar para el servicio, un claxon diferente al aprobado en la constatación de características.	MG. 4% UIT	31.80	63.60	159.00	Internamiento de vehículo	Conductor
R-26	Prestar el servicio sin portar la licencia de conducir, el credencial de conductor, la tarjeta de circulación o el SOAT	MG. 4% UIT	31.80	63.60	159.00	Internamiento de vehículo.	Persona Jurídica.
R-27	Transportar carga que exceda la capacidad o que sobresalga las dimensiones del vehículo.	L.2% UIT	Sin beneficio del 20%	31.80	79.50	Internamiento de vehículo	Propietario
R-28	Prestar el servicio usando sticker y/o pinturas con contenido obsceno que atente contra la moral y las buenas costumbres	MG. 5% UIT	39.75	79.50	198.75	Internamiento del vehículo.	Conductor
R-29	No llevar las 03 placas reglamentarias, 01 en el toldo y 02 en los guardafangos.	L.4% UIT	31.80	63.60	159.00	Internamiento de vehículo.	Conductor
R-30	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal.	L.2% UIT	15.90	31.80	79.50	Internamiento del vehículo.	Conductor
R-31	Prestar el servicio en trusa deportiva, bibidis y/o sandalias.	L.2% UIT	15.90	31.80	79.50	Internamiento del vehículo.	Conductor

TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EXPRESADO EN UIT.
 INFRACCION, CALIFICACION, SANCION Y MEDIDA PREVENTIVA APLICABLES SEGUN
 REGLAMENTO.

R-32	Prestar el servicio estando el vehículo en mal estado de conservación o funcionamiento.	L.2% UIT	15.90	31.80	79.50	Internamiento del vehículo.	Conductor
R-33	Negarse a recoger escolares, ancianos o discapacitados cuando sean requeridos.	L.2% UIT	15.90	31.80	79.50	Internamiento del vehículo.	Conductor

ARTICULO SEGUNDO: DEROGASE las disposiciones que se establezcan en la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MDM, del 02 de Febrero del 2016, que contravengan las modificaciones presentada en la presente Ordenanza, que modifica el Reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados (Mototaxis y Furgón) del Distrito de Manantay.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Jefatura de la Oficina de Sistemas, Estadística e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Manantay.

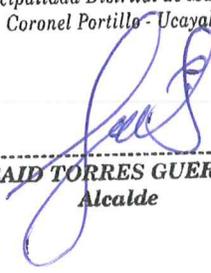
ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General, la Distribución de la presente Ordenanza y publicación en el diario de mayor circulación local

ARTICULO QUINTO: DEROGAR, todas las normas y disposiciones de igual o menor rango, que se opongan a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Manantay
Coronel Portillo - Ucayali



SAID TORRES GUERRA
Alcalde

